

PROCESO: SUCESION INTESTADA

RADICADO No: 2023-00608-00

CAUSANTE: NUBIA LUNA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

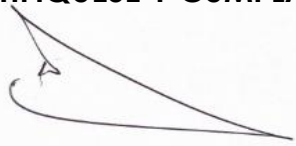
Bucaramanga, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta la señora MARIA ISABEL LISIC LUNA, petición para que se le reconozca en su calidad de heredera de la causante NUBIA LUNA, como quiera que la petición se ajusta a lo normado por el Art. 491 del C.G.P. y la interesada acredita en debida forma su interés legítimo, se accederá a su petición; igualmente, solicita se notifique al Ministerio Público y al Defensor de Familia, por lo que se atenderá su pedimento, por último solicita se conceda Amparo de Pobreza, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- 1)- **RECONOCER** como heredera a la señora MARIA ISABEL LISIC LUNA en su calidad de hija de la causante NUBIA LUNA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 2)- **VINCULESE** a la Defensoría del Pueblo en el presente proceso sucesorio para lo de su cargo. Oficiese al respecto.
- 3)- **NIÉGUESE** el Amparo de Pobreza deprecado por la señora MARIA ISABEL LISIC LUNA, por no cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ

Se libraron oficios No. **0194** a la Defensoría del Pueblo.